

REGLAMENTO (CE) Nº 584/94 DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 1994

relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la séptima licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) nº 3142/93

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3179/93 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 1650/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, relativo a las restituciones y exacciones reguladoras aplicables a la exportación de aceite de oliva ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CE) nº 3142/93 de la Comisión ⁽⁴⁾ abrió una licitación permanente para la determinación de las restituciones a la exportación de aceite de oliva;Considerando que el Reglamento (CEE) nº 990/93 del Consejo ⁽⁵⁾ prohíbe los intercambios comerciales entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); que esta prohibición no se aplica a determinadas situaciones tales como las que se enumeran de forma limitativa en sus artículos 2, 4, 5 y 7; que conviene tenerlo en cuenta a la hora de fijar las restituciones;

Considerando que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 3142/93, teniendo en cuenta especialmente la situación y la evolución previsible del mercado del aceite de oliva en la Comunidad y en el mercado

mundial, y basándose en las ofertas recibidas, se procede a la fijación de los importes máximos de las restituciones a la exportación; que la licitación se atribuye a todo licitador cuya oferta se sitúe en el nivel de la restitución máxima a la exportación o en un nivel inferior;

Considerando que la aplicación de las disposiciones antes mencionadas conduce a fijar las restituciones máximas a la exportación en los importes contemplados en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la séptima licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) nº 3142/93 se fijan en el Anexo sobre la base de las ofertas presentadas para el 9 de marzo de 1994.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de marzo de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO nº L 285 de 20. 11. 1993, p. 9.⁽³⁾ DO nº L 145 de 30. 5. 1986, p. 8.⁽⁴⁾ DO nº L 281 de 16. 11. 1993, p. 3.⁽⁵⁾ DO nº L 102 de 28. 4. 1993, p. 14.

ANEXO

al Reglamento de la Comisión, de 16 de marzo de 1994, relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la séptima licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) nº 3142/93

(en ecus/100 kg)

Código del producto	Importe de la restitución ⁽¹⁾
1509 10 90 100	37,00
1509 10 90 900	58,00
1509 90 00 100	44,00
1509 90 00 900	71,00
1510 00 90 100	10,00
1510 00 90 900	33,00

⁽¹⁾ Las restituciones por exportación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo podrán concederse dentro del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) nº 990/93.

NB: Los códigos de productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3567/93 (DO nº L 327 de 28. 12. 1993, p. 1).